

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Langostas congeladas.....	03.03.12.5	25.000
	03.03.12.6	25.000
	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
Otros crustáceos congelados.....	03.03.23.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.41.3	25.000
	03.03.47.1	25.000
	03.03.49.3	25.000
	03.03.51	25.000
	03.03.59.3	25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados.....	03.03.91.3	10
	03.03.91.4	10
	03.03.93.3	10
	03.03.93.4	10
	03.03.95.2	10
	03.03.95.3	10
	03.03.97.2	10
	03.03.97.3	10
	03.03.99.2	10
	03.03.99.3	10
Pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i> (excepto tubo).....	03.03.73.1	10
Demás potas congeladas (excepto tubo).....	03.03.75.1	10
	03.03.77.1	10
Tubo de pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i>	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies.....	03.03.75.2	10
	03.03.77.2	10
Otros cefalópodos congelados.....	03.03.71	10
	03.03.79	10
	03.03.81	10
	03.03.89.1	10
Lenguado fresco.....	03.01.78.1	10
Lenguado refrigerado.....	03.01.78.2	10
Merluza y pescadilla frescas.....	03.01.74.1	10
Merluza y pescadilla refrigeradas.....	03.01.74.2	10
Centollos vivos.....	03.03.37.2	70.000
		Pesetas Tm P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete.....	15.07.39.3	35.000
	15.07.74	35.000
Aceite refinado de cacahuete.....	15.07.58.4	35.000
	15.07.87	35.000
		Pesetas Kg P. N.
Artículos de confitería sin cacao.....	17.04	40
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vitífico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.....	22.08.10.6	0

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

2471 ORDEN de 7 de febrero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen, excepto cereales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación de detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas litro
Leche fresca.....	Ex. 04.01.A.II. b.1.aa	0
	Ex. 04.01.A.II. b.1.bb	0
		Pesetas Tm neta
Legumbres:		
Garbanzos.....	07.05.B-1-a	10
Alubias.....	07.05.65.1	10
Alubias.....	07.05.65.2	6.500
Lentejas.....	07.05.70.1	10
Lentejas.....	07.05.70.2	10
Lentejas.....	07.05.70.3	10
Lentejas.....	07.05.70.4	10
Lentejas.....	07.05.70.5	10
Lentejas.....	07.05.70.6	10
		Pesetas Tm/grado «tergete»
Melazas.....	17.03 B	0
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almorzas).....	Ex. 11.04 A	10
Harinas de garrofas.....	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz.....	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete.....	12.01 B-II	10
Haba de soja.....	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja.....	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino.....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón.....	Ex. 12.02 B-1	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete.....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol.....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza.....	Ex. 12.02 B-II	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete.....	15.07 D.I.a bb.22	0
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0
Aceite refinado de cacahuete.....	15.07 D.I.b.2. bb.22	0
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos.....	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón.....	23.04 B-I	10
Torta de soja.....	23.04 B-II	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neto	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos		
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10	cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.976 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-II	100		
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10		Los demás	04.04 C-III	24.999	
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10			Quesos fundidos:		
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Queso y requesón:		Pesetas 100 Kg netos	- Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 32.786 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a	100		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkase y Appenzell:			- Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 32.786 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 33.038 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-c	100		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:				
- Igual o superior a 35.620 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100	- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.035 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100		
- Igual o superior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100	- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.279 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100		
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:			- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.518 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100		
- Igual o superior a 36.999 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100	Los demás	04.04 D-III	36.941		
- Igual o superior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100	Requesón	04.04 E	100		
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o superior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100		
- Igual o superior a 38.013 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100	Los demás:				
- Igual o superior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido				
Los demás	04.04 A-II	29.887					
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1					
Quesos de pasta azul:							
- Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1					
- Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorion, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que							

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
do de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
- Parmigiano, Reggiano, Gra- na, Padano, Pecorino y Fio- resardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
- Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar desti- nado a fundir e igual o su- perior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso ne- to para los demás	04.04 G-I-b-1	100
- Provolone, Asiago, Cacio- cavallo y Ragusano que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-2	100
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolet- te, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, El- bo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o supe- rior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso ne- to para los de otros orige- nes	04.04 G-I-b-3	100
- Camembert, Brie, Taleg- gio, Maroilles, Coulomiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Liva- rot, Münster y Saint Marce- llin que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un conte- nido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condi- ciones establecidas en la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gra- mos, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 14 de febrero de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

2472 ORDEN de 7 de febrero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación de detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neto
Centeno.	10.02.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Cebada.	10.03.B	Contado: 1.216 Mes en curso: 1.216 Marzo: 1.389 Abril: 1.753
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 509
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 1.589 Abril: 2.556
Alpiste.	10.07.D.I	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.